



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-244/2024

PARTE ACTORA: CLEMENTINA
YOLANDA COYOHUA ZEPAHUA

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE COETZALA,
VERACRUZ Y OTRAS AUTORIDADES

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en relación con los numerales 56, 170 y 177 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN, DOMICILIO, REVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA Y REQUERIMIENTO** dictado el día de hoy, por la **Magistrada Instructora Claudia Díaz Tablada**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las trece horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA a la parte actora y a las demás personas interesadas**, mediante cédula de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**

ACTUARIO

JUAN CARLOS JUÁREZ ORTEGA



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEV-JDC-244/2024

PARTE ACTORA: CLEMENTINA
YOLANDA COYOHUA ZEPAHUA

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE COETZALA,
VERACRUZ Y OTRAS AUTORIDADES

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

El Secretario de Estudio y Cuenta, José Luis Bielma Martínez, da cuenta a la Magistrada Instructora Claudia Díaz Tablada, con lo siguiente:

- Acuerdo de turno y requerimiento de dos de diciembre del año en curso, por el cual la Magistrada Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, ordenó integrar el expediente al rubro indicado, y turnarlo a la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Díaz Tablada, para los efectos legales correspondientes.

Con fundamento en los artículos 422, fracción I, del Código Electoral; 66 fracciones II, III y X, 147 fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz, se acuerda:

PRIMERO. Recepción. Téngase por recibido el expediente al rubro indicado, turnado a la Ponencia de la Magistrada Claudia Díaz Tablada, para que surta los efectos legales que en derecho proceda.

SEGUNDO. Radicación. Con fundamento en los artículos 362, fracción I, y 404, del Código Electoral local y 147, fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, radíquese en la

TEV-JDC-244/2024

Ponencia el presente expediente de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con la clave de expediente **TEV-JDC-244/2024**.

TERCERO. Parte actora y domicilio. Téngase a Clementina Yolanda Coyohua Zepahua, ostentándose como Síndica Única del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz.

Por otra parte, téngase para oír y recibir notificaciones de la parte actora el correo electrónico juridico.zuluetadelarosa@gmail.com registrado en el Sistema de Notificaciones de este Tribunal Electoral y por autorizada para tales efectos a la persona mencionada en el mismo.

CUARTO. Autoridades responsables y acto impugnado. Téngase como autoridades responsables al Presidente Municipal, Regidor Único y Tesorero, todos del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, y como actos impugnados, la posible obstaculización al ejercicio del cargo, y violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

QUINTO. Reversión de la carga de la prueba. Se informa a las autoridades responsables, sobre la aplicación y alcances de la reversión de la carga de la prueba, la cual opera en asuntos vinculados con violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

Para tal efecto, **se advierte al Presidente Municipal, Regidor Único y Tesorero, todos del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz**, que en el presente asunto al estar relacionado con actos que **presuntamente** constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, se aplicará el principio de reversión de la carga de la prueba, conforme al cual, las personas señaladas como responsables son las que tendrán que desvirtuar de manera fehaciente la inexistencia de los hechos reclamados.

Lo anterior, derivado de la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-91/2020, en el que la Sala Superior del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación determinó que en la valoración de las pruebas en casos de violencia política en razón de género aplica la reversión de la carga probatoria, para que no se traslade a las víctimas la responsabilidad de aportar lo necesario para probar los hechos, para impedir que se dicten resoluciones carentes de consideraciones de género, lo cual obstaculiza, el acceso de las mujeres víctimas a la justicia y la visión libre de estigmas respecto de las mujeres que se atreven a denunciar.

Asimismo, en la citada sentencia, la Sala Superior precisó que el principio de carga de la prueba respecto de que *quien afirma está obligado a probar*, debe ponderarse de otra manera, pues en un caso de discriminación, para la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato, **la carga de la prueba debe recaer en la parte demandada**, cuando se aporten indicios de la existencia de esa discriminación.

Aunado a lo expuesto, esa misma Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que la reversión de la carga de la prueba es un mecanismo de compensación procesal que opera en asuntos relacionados con violencia política en razón de género, en beneficio de la acreditación de los hechos aducidos por la víctima quejosa.

Por lo que, en distintos precedentes, el referido Tribunal Electoral ha sostenido que en casos de violencia política en razón de género la prueba que aporta la víctima goza de presunción de veracidad sobre lo que acontece en los hechos narrados.

Lo anterior, se insiste, a fin de que las autoridades señaladas como responsables tomen en consideración la aplicación de esa figura jurídica al momento de referirse sobre los hechos imputados.

SEXTO. Requerimiento. En atención a lo dispuesto por el artículo 373, del Código Electoral de Veracruz, y 150, fracción I, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional que facultan a la Magistrada Instructora para realizar los actos y diligencias

TEV-JDC-244/2024

necesarias para la sustanciación de los medios de impugnación y contar con los elementos necesarios para resolver el presente juicio, **se requiere**, para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al de la notificación del presente proveído, con excepción del Secretario General de este Tribunal Electoral:

- Al **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz**, remita **copia certificada** de los oficios REG/72/2024 y REG/74/2024, con sello de recibido, los cuales, a decir de la parte actora, son inherentes al Regidor Único.
- Asimismo, se requiere al Tesorero **Municipal del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz**, para que informe si ya dio respuesta al oficio SIN/726/NOVIEMBRE/2024 de veinticinco de noviembre del año en curso, firmado por la Síndica de ese ente municipal. De ser así, **remita la respectiva constancia que lo acredite**.
- Al **Secretario General de Acuerdos** de este Tribunal Electoral, informe a la brevedad si en los archivos y Libro de Gobierno, se tiene registro de la existencia de un medio de impugnación promovido por Clementina Yolanda Coyohua Zepahua, en su carácter de Síndica del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, relacionado con la sesión de cabildo número 69, de veintidós de noviembre del presente año.

Las autoridades señaladas con antelación, a excepción del Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, deberán hacerlo llegar primeramente a la cuenta institucional del correo electrónico oficialia-de-partes-@teever.gob.mx; y posteriormente de manera física, por la vía más expedita, en original o copia certificada legible; a este Tribunal de Veracruz, bajo su más estricta responsabilidad, ubicado en Zempoala número 28, Fraccionamiento Los Ángeles, Xalapa, Veracruz.

SÉPTIMO. Apercibimiento. Se apercibe a las autoridades antes señaladas que de no atender lo requerido en el presente acuerdo, se les impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 374, del Código Electoral de Veracruz y de resultar necesario se resolverá con las constancias que obran en autos en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE; por **oficio** a las autoridades responsables y al Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional; por **estrados** a la parte actora y a las demás personas interesadas; asimismo, en la página de internet de éste Tribunal, en concordancia con lo señalado por los artículos 387 y 393 del Código Electoral de Veracruz.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora en el presente asunto, integrante del Tribunal Electoral de Veracruz, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, quien da fe.

Magistrada Instructora



Claudia Díaz Tabiada

Secretario de Estudio y Cuenta



José Luis Bielma Martínez



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ